

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el traspaso de titularidad de las siguientes Agencias de Transportes:

Agencia de Transporte 722.—Una Agencia de Transporte establecida en Valencia, con sucursal en Barcelona, a favor de don Floreal Mirasol Piquer.

Agencia de Transporte 269.—Una Agencia de Transporte establecida en Puigreig (Barcelona) a favor de «Transportes Lobet y Canal, S. A.», sin sucursales.

Agencia de Transporte 126.—Una Agencia de Transporte establecida en Zaragoza, a favor de «Gervasio Potilla, S. A.», sin sucursales.

Agencia de Transporte 675.—Una Agencia de Transporte establecida en Barcelona, sin sucursales a favor de «Transportes Aralar, S. A.».

Agencia de Transporte 139.—Una Agencia de Transporte establecida en Bilbao, con local auxiliar en la misma capital, a favor de «Transportes Azkar, S. A.», la que quedara como sucursal de la Agencia de Transporte 48 de la misma Empresa.

Madrid, 4 de marzo de 1962.—El Director general, P. D., Manuel Lanzón.—896.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Excm. Diputación Provincial de Guipúzcoa para aprovechar 76 litros de agua por segundo, derivados de los manantiales de «Aya-iturrieta», en término de Ataun.**

Este Ministerio ha resuelto:

A) Autorizar a la Excm. Diputación Provincial de Guipúzcoa para aprovechar hasta 76 litros de agua por segundo derivados de los manantiales de «Aya-iturrieta», en término de Ataun, provincia de Guipúzcoa, con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas de los pueblos mancomunados de Ataun, Lazcano, Villafraña de Oria y Beasain, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en San Sebastián en octubre de 1956 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Gabarain Oyarzábal, con un presupuesto de ejecución material de 8.128.692,04 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España si las juzga convenientes y no alteran los caudales solicitados ni varían la situación de la toma o desagüe ni las demás características esenciales de la concesión, cuya modificación implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se declara la utilidad pública de las obras, a efectos de la expropiación forzosa.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras darán comienzo en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses contados a partir de la misma fecha.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien de legue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª El depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigen-

tes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. La Administración no responde del caudal que se concede. La Entidad concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

11. La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Las tarifas a establecer para el suministro de aguas particulares deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

13. Durante el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», los usuarios de aprovechamientos de aguas que se consideren afectados por la misma y que no los tengan inscritos en los Registros de Aguas Públicas solicitarán su inscripción, aportando los documentos acreditativos de su derecho.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. La Entidad concesionaria queda obligada a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) Que la Excm. Diputación Provincial de Guipúzcoa deberá presentar, en el plazo de seis meses, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España, el proyecto para el aprovechamiento hidroeléctrico del caudal que se concede para abastecimiento, aprovechando una diferencia de nivel existente en la conducción.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España (Oviedo).

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 30 de diciembre de 1951 por la que se dispone la distribución del crédito extraordinario de pesetas 18.410.052,40 concedido por Ley de 23 de diciembre de 1951 para satisfacer las acumulaciones no percibidas por los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, durante los años de 1953 a 1960, ambos inclusive.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que el Decreto de 23 de julio de 1953 (dictado para la aplicación de la Ley de 17 de los mismos), que desarrolló el plan de estudios y régimen de las Escuelas de Comercio, dispuso en su artículo 52 que los Catedráticos titulares que hubiesen de explicar todas las asignaturas que cada catedra contenía percibirían en concepto de acumulada una remuneración igual a la mitad del sueldo de entrada en el Escalafón de los mismos, sin que en ningún caso estas acumulaciones pudieran exceder de dos;

Resultando que durante los años 1953 al de 1960, ambos inclusive se han producido un número de devengos por el citado concepto que hasta la fecha no han podido ser satisfechos por falta de dotación suficiente para ello;

Resultando que, como consecuencia del expediente incoado por este Departamento, por Ley de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 30), se ha concedido un crédito extraordinario de 18.410.052,40 pesetas al presupuesto de la Sección 18 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Educación Nacional», capítulo 100, «Personal»; artículo 120, «Otras remuneraciones»; servicio 344; «Di-